

MINISTERIO DEL AIRE

17108 *ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Fernández Suárez, Suboficial Especialista Radiotelegrafista, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 15 de marzo y 24 de julio de 1972, que denegaron al recurrente la percepción del factor 0,6, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Suárez contra la resolución del Ministerio del Aire de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, y en su consecuencia declaramos que dicho recurrente tiene derecho a percibir desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno la gratificación prevista en el artículo quinto, grupo I, factor cero coma seis de la Orden del Ministerio del Aire quinientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de marzo modificada por la quinientos quince/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de marzo y ello mientras desempeñe el ahora accionante el empleo de controlador de aeródromos y aproximación y, al propio tiempo, se desestiman las demás pretensiones deducidas en la demanda; todo con la confirmación del acto administrativo recurrido en cuarto no contradiga lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

17109 *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de febrero de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos entre los Ayuntamientos de Andoain y Urnieta (Guipúzcoa), demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1971 que desestimó los recursos de reposición interpuestos por los citados Ayuntamientos contra Orden ministerial de 25 de enero de 1969, aprobatoria del plan parcial de ordenación urbana del polígono 14 de Oría-Lasarte y primero de Andoain, sitos en los términos municipales de esta última localidad y de Urnieta, confirmando, en consecuencia, la resolución recurrida; se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de febrero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando la caducidad del presente recurso contencioso-administrativo con respecto al interpuesto por el Ayuntamiento de Urnieta y desestimándole en cuanto al que interpuso el Ayuntamiento de Andoain, contra lo resuelto en re-

posición que se desestima por el Ministerio de la Vivienda el seis de abril de mil novecientos setenta y uno, contra Orden ministerial de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación urbana del polígono catorce de Oría-Lasarte y el primero de Andoain, sito en los términos municipales de esta última localidad y de Urnieta, y formulado por la Entidad promotora de "Oría, S. A.", debemos acordar y acordamos declarar válidas y subsistentes por ajustadas a derecho, las resoluciones administrativas que se impugnan y por tanto, mantener las mismas en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la acción contra ella ejercitada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

17110 *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de abril de 1976, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Inmobiliaria Bériz, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 12 de abril de 1973, por el que se aprobó el proyecto de urbanización de las calles «R, S, U y X» del barrio Arangoiti, en Bilbao, así como contra la denegación presunta por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada formulado contra el anterior acuerdo, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la provincia citada, con fecha 12 de abril de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos setenta y seis de mil novecientos setenta y cinco promovido por el Procurador don Mariano Escolar Martínez en nombre y representación de "Inmobiliaria Bériz, S. A.", contra el acto de denegación presunta del Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada interpuesto en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, contra resolución de la Comisión de Urbanismo de Vizcaya de seis de octubre del mismo año recaída en el expediente cincuenta y uno/mil novecientos setenta y tres, por el que aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de las calles R, S, U y X del barrio de Arangoiti de Bilbao, cuyo acuerdo por ser conforme a derecho debemos confirmar y confirmamos y absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución devuélvase el expediente administrativo a su Centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José Guerra San Martín que ha sido dictada encontrándose celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico.—Bilbao a doce de abril de mil novecientos setenta y seis.—Alvaro Cuadrado García.—Firmado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.